OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

INFORME FINAL

Servicio de Salud Aconcagua

Número de Informe: 894/2019
30 de diciembre de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.077/2019
REF.: N° 503.152/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5
30 DIC 2019 N° 14.135
252019123014135

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 894 de 2019, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones realizadas por Servicio de Salud Aconcagua, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Recibí conforme el (los) documento (s) a que se refiere el [redacted]
Nombre:
Firma: .....
Fecha: ..... Hora: .....

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
30 DIC 2019
OFICINA DE PARTES
SERVICIO SALUD ACONCAGUA

A LA SEÑORA
DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA
SAN FELIPE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.077/2019
REF. N° 503.152/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5
30 DIC 2019 N° 14.136
252019123014136

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 894 de 2019, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones realizadas por Servicio de Salud Aconcagua, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibí conforme el (los) documento (s) a que se refiere el [redacted]
Nombre:
Firma:
Fecha: Hora:

RECIBIDO
30 DIC 2019
OFICINA DE PARTES
SERVICIO SALUD ACONCAGUA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA
SAN FELIPE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 894 de 2019
Servicio de Salud Aconcagua

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objetivo efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones realizadas por la Dirección del Servicio de Salud Aconcagua (SSA), asociadas al subtítulo 22, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019, con el objeto de comprobar que las transacciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registradas y acreditadas, verificando además, la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones que realiza esa institución.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se ejecutaron los gastos del subtítulo 22, conforme a la normativa vigente, velando por la legalidad del gasto, su acreditación y contabilización?
- ¿Se ajustaron los gastos al principio de eficiencia, eficacia y economicidad?
- ¿Existen procesos de control para resguardar la correcta adquisición y ejecución de los gastos del subtítulo 22?

Principales Resultados:

- Se comprobó que el SSA adjudicó mediante trato directo la provisión de 1.200 licencias de usuarios para el SIDRA, omitiendo el control previo de legalidad de la referida contratación, cuyo monto es de 2.614 UTM, lo que sobrepasa el límite de exención dispuesto en el N° 9.2.2, del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008. Además, dicha contratación no exigió la entrega de una garantía por el fiel y oportuno cumplimento del contrato, por lo que esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario.

- Se determinó pagos por servicios de mantención preventiva y reparativa de los móviles del SAMU Aconcagua ascendentes a las sumas de $11.534.936 y $6.298.469, respectivamente, en circunstancias que analizados los documentos que sustentan el gasto, consta que en algunos casos el ingreso del vehículo al taller no aparece registrado en la bitácora, consignando incluso la realización de viajes durante ese periodo, correspondiendo que el SSA proceda a incluir tales materias en el ya citado proceso disciplinario, y por otra, dé cumplimiento al proceso de revisión comprometido.

- Se comprobó que las dos contrataciones vía trato directo efectuadas con el proveedor [redacted], para la habilitación del Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes, no se encuentran acreditados los motivos que justifican su procedencia, incumpliendo con ello, los N° 3 y 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004. Además, los presupuestos

presentados para esos trabajos poseen un carácter general, lo que impide contar con antecedentes suficientes para comprobar los trabajos ejecutados.

- Se advirtió la falta de controles respecto del uso y registro de información de los vehículos del SAMU Aconcagua, así como la falta de revisiones de bitácoras, denotando además debilidades de control que contravienen los N°s 44, 57 y 59, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

- Se determinó que la entidad pagó la suma de $118.062.665 al proveedor Comercial [redacted], con cargo al contrato suscrito en el marco de la licitación pública ID 2200-40-LP17, para el suministro de servicios de mantenciones y reparaciones de vehículos SAMU Aconcagua, excediendo en la cantidad de $55.542.694 el monto anual establecido en la resolución exenta N° 1.973, de 2017, que adjudicó dicho proceso concursal.

- Se corroboró que el SSA devengó y pagó 40 facturas por la suma de $389.010.047, en el periodo presupuestario del año siguiente, infringiendo los principios de imputación presupuestaria y del devengado.

- Se determinaron casos en que el pago del documento tributario al proveedor varía desde 50 y 161 días, lo que no se ajusta a la letra d), de la glosa 02, de la Partida Ministerio de Salud, de la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, y en la letra e), de la misma glosa y partida de la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, referidos a que "las obligaciones devengadas deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha en que la factura fuera aceptada".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.077/2019
REF N° 503.152/2019

INFORME FINAL N° 894, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ADQUISICIONES DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA.

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en el Servicio de Salud Aconcagua (SSA) una auditoría a las adquisiciones realizadas por esa entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Atendido el elevado número de reclamos recibidos durante el año 2018 y primer trimestre del año 2019, por el incumplimiento en el pago oportuno de facturas por parte de ese servicio de salud; los riesgos asociados al proceso de desembolsos advertidos durante la etapa de planificación; la relevancia de los montos involucrados; y en consideración a que la última vez que dicha materia fue auditada por este Organismo de Control data del año 2010, se consideró importante incluir este rubro y a esa entidad en el Plan Anual de Fiscalización de esta Sede Regional para el año 2019.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría Regional de Valparaíso busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la presente revisión se enmarca en los ODS N°16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (MINSAL) -texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, que crea el sistema de servicios de salud-, estos últimos son organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependientes del MINSAL, a cuyas políticas, planes y programas deben someterse en el ejercicio de sus actividades.

En virtud del citado artículo 16, les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas. En ese orden, el artículo 6° del decreto N° 140, de 2004, del MINSAL, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que cada servicio estará a cargo de un director que es el jefe superior para todos los efectos legales y administrativos, y tiene su representación judicial y extrajudicial; agrega, en su artículo 8°, acápite III "En el orden financiero, presupuestario y patrimonial", letra d), que para el desempeño de sus funciones el director tiene como facultades las de ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales e incorporales.

Por otra parte, cabe señalar que el SSA tiene a su cargo 6 hospitales públicos, 3 centros de salud familiar y 1 centro de salud mental comunitaria. Para gestionar dicha cobertura, ese servicio administra sus recursos a través de 10 centros de costos o áreas transaccionales, a saber, Dirección del Servicio, Hospital San Juan de Dios de los Andes, Hospital San Camilo de San Felipe, Hospital Psiquiátrico Phillipe Pinel de Putaendo, Hospital San Antonio de Padua de Putaendo, Hospital San Francisco de Llay Llay, Consultorio General Urbano de San Felipe, Consultorio General Urbano N° 2 de Los Andes, Consultorio General Urbano de Llay Llay y Centro de Salud Mental de San Felipe.

En lo que concierne a la materia a examinar, es útil manifestar que, dado su carácter de Organismo de la Administración del Estado, los convenios que el SSA celebra a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de servicios que requiera para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como también por el reglamento de dicha norma legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por último, en cuanto al manejo de sus recursos, la entidad revisada debe ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, contemplados en los

artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Es menester señalar que, con carácter de confidencial, a través del oficio N° E2.514, de 2 de diciembre de 2019, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la señora Directora del SSA el Preinforme de Observaciones N° 894, de 2019, con la finalidad de que, en un plazo de 10 días hábiles, formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.922, de 16 de diciembre del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones realizadas por la Dirección del SSA, asociadas al subtítulo 22, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019, con el objeto de comprobar que las transacciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registradas y acreditadas, verificando además, la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones que realiza esa institución.

Todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, Sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las

fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad[1]. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el SSA para el periodo examinado, se determinó un universo a revisar de $6.270.043.828, el cual corresponde a las adquisiciones pagadas entre el 1 de enero del año 2018 y 31 de mayo de 2019, imputadas al subtítulo 22, denominado "Bienes y Servicios de Consumo", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, excluyéndose los desembolsos correspondientes a gastos de acceso a internet, agua, arriendos de máquinas y equipos, calzado, combustible para calefacción, combustible para vehículo, correo, electricidad, materiales de oficina, telefonía celular, telefonía fija, textiles, vestuario, calzado, textos y otros materiales de enseñanza

La muestra sujeta a examen, obtenida a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, totalizaron la cantidad de $1.208.963.842, cifra que representa un 19%, del anotado universo.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre limitación a la ejecución de la auditoría.

Se determinó que el sistema contable utilizado por el servicio, denominado Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), ni ningún otro medio extracontable que utilice esa entidad, permite entregar información directa y confiable sobre los distintos mecanismos de compra (convenio marco, licitación pública, licitación privada, trato directo u otro), asociados a cada desembolso que registra el SIGFE, situación que dificultó tanto la determinación del universo como las transacciones a revisar, constituyendo de esta forma una limitación a la auditoría efectuada en esa entidad.

[1] Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).

Sobre el particular, la entidad manifiesta en su respuesta que el SIGFE no es propio de esa Dirección, sino que es provisto por el Ministerio de Hacienda, utilizándolo bajo las condiciones de operatividad dispuestas, sin que contenga campos específicos para completar la información a que se hace referencia en el presente informe. Añade que, en consecuencia, lo observado no es competencia del servicio auditado.

En torno al tema, cabe aclarar que lo consignado en este punto no es una observación, toda vez que no obedece a algún incumplimiento normativo, sino que es la exposición de un hecho que de alguna manera dificultó la labor de fiscalización realizada, de lo que se deja constancia en este documento.

2. Sobre manuales de procedimientos.

Se verificó que el manual de procedimiento denominado "Devengo y Pago de Facturas", dispuesto por el servicio auditado, para el periodo en revisión, no se encuentra debidamente sancionado por las autoridades competentes, lo que no se aviene al artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, como tampoco al principio de escrituración estipulado en el artículo 4°, de ese cuerpo legal.

Al respecto, la entidad examinada informa que la resolución aprobatoria requerida, se encuentra en trámite en la Dirección del servicio, por lo que se mantiene la observación formulada mientras esa entidad no finalice la mencionada aprobación, la que deberá ser verificada por la Unidad de Auditoría Interna del SSA, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

3. Sobre procedimientos de control en vehículos del Servicio de Atención Médico de Urgencias Aconcagua.

Se comprobó la ausencia de controles respecto del uso y registro de información, de los vehículos del Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU) Aconcagua, por cuanto de la revisión practicada se evidenciaron deficiencias como las descritas a continuación:

a) Se determinó que las hojas de vida de los vehículos, no especifican las características de los mismos, tales como modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos, con indicación de su naturaleza y detalle de la totalidad de mantenciones efectuadas, entre otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría

General de la República, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

Además, se verificó que las mencionadas hojas de vida son mantenidas en planillas Excel, con el riesgo inherente que lleva dicha práctica, debido a la naturaleza de este tipo de herramienta electrónica, en la cual los datos están expuestos a ser alterados o eliminados sin que quede constancia de ello, situación que afecta la confiabilidad de la información, y no se condice con el N° 44 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes, de las transacciones y hechos significativos.

En su contestación, la entidad fiscalizada manifiesta que el Jefe de Operaciones proporcionó los archivos en Excel con el objeto de facilitar la revisión de la información solicitada, sin que estas correspondan a las hojas de vida mantenidas como respaldo legal, las que adjunta en esta oportunidad para los móviles individualizados en la Tabla N° 4 del presente informe.

Sobre lo anterior, conviene aclarar que lo objetado se refiere a la falta de información de las hojas de vida de los vehículos, que deben ser confeccionadas según lo dispuesto en el citado punto XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, y que los documentos enviados -tales como permisos de circulación, cotizaciones y certificado de mantención, entre otros-, no corresponden a las hojas de vida de los vehículos en cuestión.

En consecuencia, se mantiene lo observado, correspondiendo que el SSA elabore las hojas de vida de los vehículos de que dispone, dando cumplimiento al señalado punto XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, considerando un formato protegido de eventuales alteraciones, de manera de asegurar la confiabilidad de la información, según lo dispuesto en el N° 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

b) Asimismo, respecto del examen efectuado a las bitácoras, se constató que no existe evidencia de las revisiones practicadas, según lo dispuesto en capítulo XII, letra f), del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, lo que fue confirmado [redacted], mediante correo electrónico, quien manifestó que, si bien se realizan revisiones, no se deja respaldo de ellas.

Lo expuesto, también se aparta de lo establecido en los N°s 57 y 59, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativos a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro

de los objetivos de control y a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige, en lo que interesa, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesario, respectivamente.

En su respuesta, el SSA informa que dará inicio a un proceso de revisión mensual de las bitácoras, a cargo del Jefe de Operaciones de SAMU y de la Encargada Administrativa, estampando un timbre con la fecha en cada documento así verificado. A modo de ejemplo, acompaña al presente oficio una hoja de bitácora timbrada.

En atención a que la medida informada no se ha materializado, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad implementar las revisiones comprometidas, en orden a dejar consignado timbre, fecha y firma del funcionario competente, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento que realice este Organismo de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre trámite de toma de razón y constitución de garantías, en la contratación de licencias para SIDRA.

Mediante la resolución exenta N° 1.663, de 14 de mayo de 2018, el SSA aprobó la contratación directa, de la Sociedad de Ingeniería en Informática Rayen Salud SpA, para la provisión de 1.200 licencias de usuarios nombrados del Sistema de Información para las Redes Asistenciales (SIDRA), por un valor unitario mensual de US$28, más IVA, y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de mayo de 2018, invocando para ello, el artículo 10, N° 3, letra f), del citado decreto N° 250, de 2004, en lo referido a que la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, constatándose en la revisión efectuada lo siguiente:

a) Efectuado el recálculo del valor de la prestación, se advierte que la entidad omitió el control previo de legalidad de la contratación en análisis, toda vez que esta alcanzó un monto de 2.614 UTM, lo que sobrepasa el límite de exención dispuesto en el N° 9.2.2, del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón -vigente hasta el 30 de junio de 2019-, y que previó, en lo que interesa, que los convenios de prestación de servicios celebrados por trato directo están afectos al control de juridicidad cuando su monto exceda las 2.500 UTM.

Asimismo, es dable manifestar que, consultado por dicha omisión, el Jefe del Departamento TIC, [redacted]

[redacted], señaló que el cálculo del contrato se realizó con el valor de US$ 28, IVA incluido, que consigna el N° 2 del considerando de la citada resolución exenta N° 1.663, el cual no sobrepasaba las 2.500 UTM, sin embargo, finalmente la resolución autorizó pagar un monto de US$ 28, más IVA, lo que ocasionó la diferencia.

A su vez, cabe indicar que la situación reseñada ya había sido expuesta por el Departamento de Auditoría Interna del SSA, mediante el Informe de Auditoria N° 11, de 2018, sobre "Proceso de Compras Públicas 2018", sin que hasta la fecha la entidad auditada haya efectuado la capacitación recomendada en ese documento, respecto a la aplicación de la citada resolución N° 1.600, de 2008, normativa y jurisprudencia aplicable a contrataciones directas, toda vez que según lo informado por [redacted], Administrativo de la Unidad Gestión de Abastecimiento, manifestó mediante correo electrónico, que el 14 de marzo del presente año se realizó una reunión extraordinaria para indicar las modificaciones y/o incluir en las bases administrativas, según los hallazgos y recomendaciones realizadas por la Unidad de Auditoria, situación que no presenta el carácter de una capacitación.

b) Se constató que la citada resolución N° 1.663, de 2018, no estableció entregar una garantía por el fiel y oportuno cumplimento de contrato, lo que significó que la prestación se ejecutará sin el debido resguardo de los fondos públicos involucrados ascendentes a $122.900.820, lo que infringe los artículos 68 y 70 del citado decreto N° 250, de 2004, que fija el monto de dicha caución entre un 5% y 30% del valor del contrato y una vigencia no inferior a 60 días hábiles después de terminado el contrato.

Asimismo, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 25.344, de 2011 y 27.983, de 2012, ha sostenido que tratándose de contratos que celebre la Administración en el marco de la ley N° 19.886, existe, por una parte, el deber legal de los órganos de la Administración del Estado de requerir las cauciones antes señaladas a todos los oferentes sin distinción y, por otra, la obligación de todos los proponentes, privados o integrantes de los cuadros de la Administración, de constituir las garantías requeridas, con independencia de si dicho aspecto fue o no regulado en las bases administrativas o términos de referencia aprobados al efecto, lo que no aconteció en la especie.

En torno a lo expuesto en las letras a) y b), precedentes, la entidad fiscalizada junto con reconocer lo detectado y sus causas, informa que se está gestionando una actividad de capacitación que aborde esas temáticas y en particular, una actualización, dada la entrada en vigencia de las resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la Republica, evitando incurrir en situaciones similares a futuro.

Por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, y considerando que la actividad de capacitación no se ha materializado, estas observaciones se mantienen, debiendo dicha entidad dar cumplimiento a la actividad de instrucción señalada en su respuesta.

Ello, sin perjuicio de que el SSA deberá ordenar un procedimiento disciplinario, orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en la omisión del control preventivo de legalidad y ausencia de garantía por fiel y oportuno cumplimiento de la contratación.

2. Sobre contratación directa de los servicios de habilitación del Centro de Salud Mental Comunitario.

a) Se determinó que mediante la resolución exenta N° 3.863, de 29 de diciembre de 2017, el SSA aprobó la contratación directa del proveedor [redacted], para realizar la habilitación del recinto en el que funcionaría el Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes, por un monto total de $4.234.853, invocando para ello la causal contemplada en el N° 3, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, esto es, en caso de emergencia, urgencia o imprevistos.

Seguidamente, cabe manifestar que según se advierte de la parte considerativa del acto administrativo en análisis, la entidad contratante a fin de fundamentar la procedencia del trato directo, alude al proceso de conclusión en que se encuentra la contratación de los profesionales y otros funcionarios que se desempeñarán en este nuevo dispositivo de la red asistencial; la urgencia de contar con esas dependencias debidamente habilitadas; y la disponibilidad del oferente para hacerse cargo de esos trabajos en el tiempo exigido, sin que en estas circunstancias aparezcan suficientemente fundamentado la procedencia del trato directo, considerando que los motivos argumentados pudieron preverse a objeto de planificar y desarrollar con la debida antelación el proceso de adquisición.

Lo anterior, no se aviene con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 46.564, de 2011, 8.805 y 35.861, ambos de 2016, entre otros, por cuanto ha expresado que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no ocurre en la especie.

b) Luego, a través la resolución exenta N° 14, de 10 de enero de 2018, la entidad auditada aprobó nuevamente la contratación directa del citado proveedor [redacted], por un total de $4.020.653, esta vez para continuar con la habilitación del recinto en el que funcionaría el Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes, aludiendo como causal de justificación lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra f), del citado decreto N° 250, de 2004, esto es, cuando por la magnitud o importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se fundamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, indicando en los considerando de la aludida resolución exenta N° 14, el mismo argumento ya utilizado en la contratación descrita en la letra a) precedente, ello sumado a nuevos trabajos imposibles de prever detectados en la ejecución y no requeridos en su habilitación original, todo lo anterior, sin adicionar antecedentes que permitan documentar fehacientemente la causal invocada, lo que no se ajusta al criterio contenido en los dictámenes N°s 46.564, de 2011, y 8.805 y 35.861, ambos de 2016, citados precedentemente.

c) Además, cabe indicar que, si bien el proveedor presentó presupuestos para la ejecución de las contrataciones precedentes, por la suma total de $8.255.506, estos fueron de carácter general, por cuanto consignan reparaciones de muro, revestimientos, trabajos de pintura y empastado de muro y cielo, instalaciones de piso, reparaciones de cielo y baño, entre otros, sin especificar claramente las extensiones, medidas y precios determinados por ítem, lo que impide contar con antecedentes suficientes y necesarios para comparar valores, cantidad de trabajo a ejecutar y, posteriormente, comprobar que los trabajos ejecutados hayan cumplido con lo requerido por el servicio.

Lo anterior, atendido con lo dispuesto en los incisos primero y segundo, del artículo 10 de la ley N° 19.886, que establece, en lo que interesa, que el contrato se adjudicará a aquel proponente que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, y con los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Respecto a lo expuesto en las letras a), b) y c), anteriores, el SSA señala, en resumen, que la demora se debió a la creación del dispositivo de salud mental, que no existía con antelación y cuya puesta en funcionamiento significó arrendar un inmueble que requería adecuaciones, además de realizar un proceso de contratación de personal, debiendo dilatarse la habilitación, los costos estimados y la modalidad de contratación, lo que concluyó en tratos directos fundados en la urgencia de

contar con el recinto en las condiciones requeridas a objeto de brindar atención a usuarios de salud mental de Los Andes. Agrega, que adoptará las medidas pertinentes destinadas a delimitar las responsabilidades en la administración de los contratos, que permitan verificar las vigencias de los mismos.

Por su parte, en lo relativo al literal c), precedente, manifiesta que, sin perjuicio del carácter general de los presupuestos, los trabajos requeridos fueron controlados adecuadamente en forma previa a su pago.

En atención a que la entidad no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, en cuanto a la falta de acreditación de las causales contempladas en el artículo 10, N° 3, del citado decreto N° 250, de 2004, relativo a emergencia, urgencia e imprevisto calificado por resolución fundada del jefe superior; y N° 7, letra f), de la misma normativa, sobre contratación de un proveedor determinado, no existiendo otros que otorguen seguridad y confianza; y dado que, a su vez, reconoce la generalidad en los presupuestos recibidos, se mantiene lo observado, debiendo en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas, procurando ceñirse a los criterios que al efecto ha emitido este Órgano de Control.

Además, deberá solicitar en sus contrataciones presupuestos detallados que permitan contar con antecedentes suficientes para la adjudicación y comprobación del trabajo requerido, en concordancia a los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

3. Sobre prórrogas mediante la modalidad de contratación directa.

Como cuestión previa cabe indicar que el SSA realizó contrataciones mediante la modalidad de trato directo, citando la causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra a), del referido decreto N° 250, de 2004, que prevé que procede el trato o contratación directa si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Al respecto la revisión practicada permitió evidenciar que:

a) Mediante la resolución exenta N° 288, de 5 de febrero de 2019, el servicio autorizó la compra directa de servicios de medios de comunicación social, a contar del 1 de enero al 30 de abril del

mismo año, y hasta que se resuelva el proceso de licitación 2019, en atención que la licitación realizada previamente, ID 2200-51-LE16, fue finalizada el 31 de diciembre de 2018, por lo que la entidad efectuó la contratación de esa prórroga una vez concluidos los contratos, lo que se no se ajusta a la Directiva N° 10, de 2008, sobre Instrucciones para la utilización del trato directo, emitidas por la Dirección de ChileCompras, www.chilecompras.cl, en orden a que es requisito para considerar la prórroga de un contrato que este no haya terminado, toda vez que, de lo contrario, no sería una prórroga sino una nueva contratación.

b) Asimismo, se constató que la entidad llevó a cabo el proceso licitatorio ID 2200-25-LQ18, para la contratación de servicios de guardias de seguridad del Centro de Salud Dr. Luis Gajardo Guerrero de San Felipe, aprobando las bases administrativas de ese concurso mediante resolución exenta N° 1.329, y publicando los antecedentes en el portal mercado público con fecha 18 de abril de 2018, esto es, con un lapso de 5 meses y medio -o 168 días- de iniciado el trato directo que prorrogó el suministro de esos servicios, a través de las resoluciones exentas N°s 3.560, de 2017, y 934 y 1.904, de 2018, lo que da cuenta que el SSA no adoptó las medidas necesarias a objeto de planificar y desarrollar con la debida antelación un proceso licitatorio.

Lo mismo acontece con el servicio de publicidad, cuyo contrato suscrito a través del proceso licitatorio ID 2200-51-LE16, fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2019, mediante el trato directo sancionado por resolución exenta N° 288, de esa anualidad, encontrándose operativo a la fecha de la presente revisión -esto es, 20 de noviembre de 2019-, sin haber iniciado otro proceso de adquisición, lo que fue corroborado por [redacted], Jefa de Unidad Gestión de Abastecimiento.

TABLA N° 1: PRÓRROGAS E INICIO PROCESO DE ADQUISICIONES

SERVICIO CONTRATADO	ID LICITACIÓN	PRÓRROGA CONTRATACIÓN DIRECTA			NUEVO PROCESO DE COMPRA
		N° RESOLUCIÓN	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA TÉRMINO CONTRATO	FECHA INICIO
Servicio de guardias de seguridad Centro de Salud Dr Luis Gajardo Guerrero y Centro de Demencia Quicalcura	2200-25-LQ18	3.560	19-12-17	31-12-17	18-03-2018
		934	21-03-18	30-04-18	
		1904	04-06-18	31-05-18	
Servicios de Publicidad	2200-51-LE16	288	05-02-19	30-04-19	Sin Iniciar

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

De este modo, lo expuesto, constituye una vulneración al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento; como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e

idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos, y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia.

En lo referido a las letras a) y b), precedentes, la Dirección del SSA señala que establecerá las responsabilidades de la administración de los contratos de la Unidad de Abastecimiento y demás departamentos involucrados. Ello, a objeto de alertar de próximos vencimientos, vigencias y garantías, entre otros, evitando la reiteración de hechos como los observados.

Por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado en este numeral, correspondiendo que el servicio auditado delimite las responsabilidades en la administración de los contratos suscritos y, además, implemente medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo consignado en la normativa aplicable a las adquisiciones, así como en las bases y contratos suscritos, ajustándose a los señalados principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

4. Sobre criterio de evaluación "Comportamiento contractual anterior".

En relación con los procesos licitatorios ID 2200-27-LQ18, denominado "Servicios de aseo, mantención jardines y mantenimiento menor de edificios para Centro de Salud Dr. Luís Gajardo Guerrero", y 2200-23-LQ18, "Servicios de aseo y mantención menor para edificios dependientes del SSA", se verificó que sus bases administrativas consignaron en el artículo 14.1, sobre evaluación, letra D, el factor "Comportamiento Contractual Anterior", medido por la aplicación de encuestas de satisfacción a clientes, asignando un puntaje máximo de 10 puntos a oferentes con promedio de notas igual a 7.0 y un puntaje mínimo de 0 puntos a aquellos promedios inferiores a nota 4.0, o bien, sin información de evaluaciones.

En tales condiciones, es posible advertir que tanto un proponente que no cuente con antecedentes respecto del comportamiento anterior, como aquel que haya presentado un comportamiento deficiente obtendrá igual calificación, lo que importa dar idéntico tratamiento a quienes se encuentran en situaciones distintas, incumpliendo, por una parte, la exigencia relativa a que el pliego de condiciones contenga criterios objetivos, y por otra, afectando la competencia entre los diversos proponentes.

Lo expuesto, no se condice con lo previsto en los artículos 20, inciso tercero, y 22, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, conforme a los cuales las condiciones establecidas en las bases no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, debiendo las bases contener los

criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para los efectos de la adjudicación (aplica criterio contenido en dictamen N° 331, de 2018, de la Contraloría General de la República).

Sobre este punto, el SSA informa que se adoptarán las medidas necesarias para efectuar un mejor despliegue del referido factor de evaluación, de manera que dé cuenta del comportamiento del oferente, lo que permitiría evitar que se produzca el efecto observado por esta Entidad de Control.

En atención que la precitada medida se aplicará en las próximas licitaciones, esta observación se mantiene, por lo que esa entidad deberá cumplir lo comprometido, en orden a perfeccionar el aludido factor de evaluación, a fin de que las bases contengan criterios objetivos para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, ajustándose a la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control.

5. Sobre servicio contratado que excede el monto presupuestado y aprobado.

Se constató que la entidad auditada, pagó la suma de $118.062.665 -Anexo N° 1- al proveedor Comercial [redacted], con cargo al contrato suscrito en el marco de la licitación pública ID 2200-40-LP17, para el suministro de servicios de mantenciones y reparaciones de vehículos SAMU Aconcagua, cifra que excede en $55.542.694 el monto anual establecido en la resolución exenta N° 1.973, de 2017, que adjudicó dicho proceso concursal por la suma de $62.519.971, de conformidad a la oferta presentada por ese proponente.

Lo descrito, se aparta del principio de estricta sujeción a las bases, cuya jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control ha establecido que rige tanto en el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.069, de 2017).

En su contestación, el servicio informa que la resolución exenta N° 1.698, que aprobó las bases administrativas de la analizada licitación, establece en su N° 7, sobre precios de los trabajos a ejecutar, que la oferta económica deberá presentarse en el portal mercado público en pesos chilenos más IVA e incluir, a modo referencial, mano de obra, repuestos, insumos y todos los costos que se requieran para el cumplimiento de lo ofertado, indicando que ello obedece a la oportunidad del servicio a contratar

y a las características de cada reparación, lo cual no es posible de prever. Añade, que el SSA requiere contar con toda la dotación de móviles de emergencia en condiciones operativas, no obstante, sostiene que se adoptarán las medidas administrativas pertinentes para evitar la reiteración de situaciones como la observada.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, corresponde señalar que el mencionado contrato superó lo establecido en las bases, tal como lo reconoce esa entidad, y por tratarse de un hecho consolidado, debe mantenerse la observación, por lo que dicha institución deberá adoptar medidas e implementar controles sobre la materia, para evitar la reiteración de situaciones similares.

6. Sobre procedimiento de regularización de contrataciones.

Se comprobó que el ente examinado dictó 9 resoluciones que aprueban contrataciones y las respectiva órdenes de compra -Anexo N° 2- , para la prestación de servicios que ya había recibido, lo que deja de manifiesto que los referidos actos administrativos se efectuaron con la finalidad de regularizar dichas prestaciones y no para autorizar y sancionar los contratos de los trabajos encomendados, contraviniéndose con tal proceder el principio de celeridad, dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, como asimismo el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.391, de 2014, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la entidad auditada reitera que, a través de su Dirección, establecerá las responsabilidades de la administración de los contratos, de la Unidad de Abastecimiento y demás departamentos involucrados, lo anterior, a objeto de alertar de próximos vencimientos, vigencias y garantías, entre otros, evitando la reiteración de hechos como los observados.

En consecuencia, por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado en este numeral, correspondiendo que el servicio auditado delimite las responsabilidades en la administración de los contratos suscritos y, además, dicte las resoluciones que aprueban los contratos y emita las respectivas órdenes de compra de manera oportuna, a objeto de ajustar su proceder a los anotados principios de celeridad y de irretroactividad, preceptuados en los artículos 7° y 52 de la ley 19.880.

7. Sobre oportunidad en el pago a proveedores.

En los casos que se detallan en el Anexo N° 3, las facturas extendidas por los proveedores fueron pagadas por la entidad fiscalizada en un periodo que varía entre 50 y 161 días desde que fueron

recibidas por ese servicio, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra d), de la glosa 02, de la Partida Ministerio de Salud, de la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, y en la letra e), de la misma glosa y partida de la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, referidos a que "las obligaciones devengadas deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha en que la factura fuera aceptada".

En su contestación, la entidad fiscalizada manifiesta que el retraso se debe a la falta de liquidez, debiendo privilegiar pagos según la antigüedad de la deuda, proveedores críticos y servicios básicos.

Sin perjuicio de lo atendible que resulta lo argumentado en la respuesta, en atención a que no se cumple con lo establecido en la aludida letra d), de la glosa 02, de la Partida Ministerio de Salud, de la ley N° 21.503, esta observación se mantiene, por lo que esa entidad debe efectuar las gestiones pertinentes que le permitan dar continuidad al servicio y pagar en los plazos que establece el ordenamiento jurídico.

8. Sobre certificados de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que, en los casos que se detallan a continuación, los certificados de disponibilidad presupuestaria no indicaron el monto, el subtítulo y el ítem al cual se refiere el gasto, lo que impide comprobar el cumplimiento oportuno de lo previsto en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, el que dispone que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previo a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

TABLA N° 2: DETALLE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

ID LICITACIÓN	DENOMINACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA
2200-130-LQ15	Servicio de aseo, mantención jardines, mantención menor edificios, para el Centro de Salud Dr. Luis Gajardo Guerrero
2200-19-LQ16	Servicios de Aseo y mantención menor edificios del SSA
2200-110-LE16	Servicios de difusión en medios locales
2200-82-LE16	Servicios de difusión en medios de comunicación locales
2200-51-LE16	Servicios de difusión en medios de comunicación local
2200-74-LE16	Convenio suministros para coctel, almuerzos y coffee
2200-92-LE16	Servicios de difusión en medios locales
2200-2-LQ17	Medicamentos e insumos para garantías GES A.P.S.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

En su respuesta, la entidad auditada señala que lo observado será corregido a través de la inter-operatividad que implementará la DIPRES, entre los sistemas SIFGE y Mercado Público, permitiendo con ello emitir órdenes de compra solo si existe presupuesto disponible.

En consecuencia, dado que la medida anunciada no ha sido materializada y sus efectos se comprobarán en el futuro, se mantiene lo objetado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre registro contable en periodo que no corresponde.

La revisión efectuada a los pagos realizados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019, determinó la existencia de 40 servicios facturados ascendentes a la suma de $389.010.047, que no fueron devengados oportunamente, sino que en el ejercicio presupuestario del año siguiente, como se puede apreciar en el Anexo N° 4, lo que infringe los principios de imputación presupuestaria y del devengado, consignados en la resolución N° 16, de 2015, Sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR, en lo referido, el primero de ellos, a que la imputación al presupuesto del ejercicio se efectúa atendido el objeto del gasto y debe realizarse en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, y el segundo, a que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario

Lo anterior, en armonía con los oficios N°s 44.415, de 2017 y 31.745, de 2018, de la Contraloría General, a través de los cuales, se imparten instrucciones a los servicios e instituciones del sector público, sobre cierre contable de las anualidades 2017 y 2018, respectivamente, estableciendo, en lo que interesa, que los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

Finalmente, cabe hacer presente el criterio contenido en el dictamen N° 10.135, de 2017, de la Contraloría General, entre otros, que ha precisado que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas, lo que no aconteció en la especie.

Sobre este punto, la entidad informa que se ha dispuesto una fecha de cierre contable para la recepción de los

documentos tributarios y, en algunos casos, estos son entregados con posterioridad a la fecha definida, lo que genera que en el ejercicio 2019 se contabilicen documentos tributarios de la anualidad precedente.

La explicación entregada por el servicio no permite desvirtuar lo reprochado, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, contabilizar todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independiente de que estos hayan sido percibidos o pagados. Asimismo, deberá considerar las instrucciones de cierre contable que imparta este Organismo de Control, referidas a contabilización de deudores y acreedores presupuestarios al 31 de diciembre de cada año.

2. Sobre acreditación de los servicios de mantención y reparación de vehículos del SAMU Aconcagua.

a) Mediante el comprobante de egreso N° 2.058, de 2018, el SSA pagó la orden de compra N° 2200-191-SE18, por la suma de $11.534.936, emitida al proveedor [redacted], en virtud de la resolución exenta N° 3.490, de 29 de diciembre de 2017, que aprobó la contratación directa para la prestación de servicios de mantención preventiva y reparativa de los móviles del SAMU Aconcagua, por el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 19 de julio de esa anualidad.

Ahora bien, examinados los documentos adjuntos al comprobante de egreso, que sustentan el gasto, se constató que en algunos casos el ingreso del vehículo al taller no aparece registrado en la bitácora, consignando incluso la realización de viajes durante ese periodo, situación que se aparta del artículo 2°, letra b), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Además, lo expuesto denota la carencia de procedimientos de control que permitan detectar este tipo de inconsistencias, las que se advierten al comparar las fechas de reparación y mantención informadas en el memorándum N° 235, del Jefe SAMU Aconcagua, con las anotaciones efectuadas en la respectiva bitácora, situación que no armoniza con lo establecido en los N°s 57 y 59, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativos a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control y a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige, en lo que interesa, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesario.

TABLA N° 3: REPARACIONES Y MANTENCIONES NO REGISTRADAS EN BITÁCORAS

SOLICITUD DE COMPRA MEMORANDUM N° 235 DE 2017				INFORMACIÓN EN BITÁCORA	
PLACA PATENTE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	MONTO PAGADO $	INGRESO A TALLER	CIRCULACIÓN
GZYX-39	27-06-17	29-06-17	153.030	Sin información	Sin circulación desde el 27 al 29 de junio de 2017
HPBJ-45	30-06-17	04-07-17	295.500	Sin información	Registro de viajes en fecha de taller: Cadenas, El Totoral, Buen Pastor, El Valle, entre otros.
	03-07-17	03-07-17	501.975	Sin información	Registro de viajes en fecha de taller: Cadenas, El Totoral, Buen Pastor, El Valle, entre otros.
	10-07-17	Sin registro	40.000	Sin información	Sin anotaciones de circulación del 8 al 15 de junio de 2017
DRBJ-30	07-06-17	09-06-17	97.515	Sin información	Sin anotaciones de circulación del 7 al 12 de junio de 2017
	11-06-17	11-06-17	390.963	Sin información	Sin anotaciones de circulación del 7 al 12 de junio de 2017
	11-06-17	11-06-17	91.300	Sin información	Sin anotaciones de circulación del 7 al 12 de junio de 2017
HYTJ-29	18-07-17	18-07-17	569.374	Sin información	Registro de viajes en fecha de taller: Villa Lo Campo, Hospital San Camilo.
HLZY-52	17-07-17	17-07-17	111.000	Sin información	Registro de viajes en fecha de taller: Hospital Llay Llay, Hospital Psiquiátrico
TOTAL			2.250.657		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

b) Igual situación acontece con la orden de compra N° 2200-1118-SE, emitida al proveedor Comercial [redacted], por el monto de $6.298.469, pagado a través del citado comprobante de egreso N° 2.058, de 2018, con cargo a la licitación pública ID 2200-40-LP17, de conformidad a la resolución exenta N° 3.939, de 2017, que sancionó el contrato para el suministro de servicios de mantenciones y reparaciones de vehículos SAMU Aconcagua, por un periodo de 12 meses.

Constatándose en este caso, que la solicitud de compra N° 95, del 25 de agosto de 2018, adjunta a la referida documentación, incluye reparaciones que no se encuentran registradas en las hojas de vida de los respectivos vehículos, hecho que no se ajusta al precitado artículo 2°, letra b), de la resolución N° 30, de 2015, y se aparta de lo dispuesto en el N° 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente de todas sus funciones para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

TABLA N° 4: REPARACIONES CONSIGNADAS EN SOLICITUD N° 95, SIN REGISTRO EN HOJA DE VIDA DE VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN	PLACA PATENTE	MONTO $
Reparación móvil 10	HLZY-52	164.250

DESCRIPCIÓN	PLACA PATENTE	MONTO $
Reparación móvil 36	GZYX-36	223.215
Reparación móvil 36	GZYX-36	189.637
Reparación móvil 30	HYTJ28	523.919
TOTAL		1.101.021

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

En torno a lo expuesto en las letras a) y b), anteriores, la entidad auditada reitera que dará inicio a un proceso de revisión mensual de las bitácoras, a cargo del Jefe de Operaciones de SAMU y de la Encargada Administrativa, estampando un timbre con la fecha en cada documento verificado, además exigirá a los conductores registrar, de manera oportuna, todas las actividades y acciones relativas a cada móvil, contando en cada caso con su respectiva hoja de vida.

En consecuencia, se mantiene lo observado en las letras a) y b) de este numeral, debiendo el SSA dar cumplimiento al proceso de revisión comprometido, de cuyo resultado deberá informar a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles.

Ahora bien, respecto de las sumas pagadas por mantención preventiva y reparativa, que en esta oportunidad alcanzan a la suma de $1.477.849, en cuyas bitácoras los vehículos placa patente HPBJ-45, HYTJ-29 y HLZY-52, consignan la realización de viajes en circunstancias que los comprobantes que respaldan el egreso anotan el ingreso al taller en esas fechas, esta Contraloría Regional se abstendrá en esta oportunidad de formular el pertinente reparo, considerando la cuantía que alcanza el monto objetado y por razones de economía procesal.

Ello, sin perjuicio de que ese SSA debe incluir tales materias en el procedimiento disciplinario ya indicado, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos, informando de aquello en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SSA no ha aportado antecedentes respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 894, de 2019, de este Organismo de Control, por lo que deberá adoptar medidas con objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó que el SSA adjudicó mediante trato directo la provisión de 1.200 licencias de usuarios para

el SIDRA, omitiendo el control previo de legalidad de la referida contratación, cuyo monto es de 2.614 UTM, lo que sobrepasa el límite de exención dispuesto en el N° 9.2.2, del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008. Además, dicha contratación no exigió entregar una garantía por el fiel y oportuno cumplimento de contrato, lo que significó que la prestación se ejecutará sin el debido resguardo de los fondos públicos involucrados ascendentes a $122.900.820, lo que infringe los artículos 68 y 70 del decreto N° 250, de 2004, por lo que esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran estar comprometidas en esos hechos, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe (Acápite II, numeral 1, letras a) y b) (AC)).

2. Se determinó que a través del egreso N° 2.058, la entidad pagó a los proveedores [redacted], servicios de mantención preventiva y reparativa de los móviles del SAMU Aconcagua, ascendentes a las sumas de $11.534.936 y $6.298.469, respectivamente, en circunstancias que analizados los documentos adjuntos al citado comprobante de egreso, que sustentan el gasto, consta que en algunos casos el ingreso del vehículo al taller no aparece registrado en la bitácora, consignando incluso la realización de viajes durante ese periodo. Por tal razón, corresponde que el SSA, por una parte, incluya tales materias en el citado proceso disciplinario, y por otra, cumpla con el proceso de revisión comprometido, cuyo resultado deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, todo lo cual será verificado en el respectivo seguimiento (Acápite III, numeral 2, letras a) y b) (AC)).

3. Se comprobó que las dos contrataciones vía trato directo efectuadas con el proveedor [redacted] para la habilitación del Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes, no se encuentran acreditados los motivos que justifican su procedencia, incumpliendo con ello los N°s 3 y 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004. Además, los presupuestos presentados para esos trabajos poseen un carácter general, lo que impide contar con antecedentes suficientes para comprobar los trabajos ejecutados, por lo que el SSA, en lo sucesivo, deberá demostrar efectiva y documentadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas, procurando ceñirse a los criterios que al efecto ha emitido este Órgano de Control. Asimismo, deberá requerir en sus contrataciones presupuestos detallados que permitan contar con antecedentes suficientes para la adjudicación y comprobación del trabajo requerido (Acápite II, numeral 2, letras a), b) y c) (C)).

4. Se advirtió la falta de controles respecto del uso y registro de información de los vehículos del SAMU Aconcagua, así como la falta de revisiones de bitácoras, situaciones que incumplen las disposiciones contenidas en el punto XII, letras g) y f), respectivamente, del oficio circular N° 35.593, de 1995, denotando además

debilidades de control, lo que contraviene los N°s 44, 57 y 59, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, correspondiendo que el SSA elabore las hojas de vida de los vehículos de conformidad al precitado oficio y procure utilizar un formato que permita asegurar la confiabilidad de la información. Además, deberá implementar la medida comprometida respecto de la revisión bitácoras, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento que realice este Organismo de Control (Acápite I, numeral 3, letras a) y b) (C)).

5. Se constató que el SSA realizó contrataciones mediante trato directo, citando la causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra a), del referido decreto N° 250, de 2004, que prevé que procede esa modalidad de contratación si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, sin embargo, los servicios de medios de comunicación social adquiridos fueron prorrogados por la entidad una vez concluidos los contratos, lo que no se ajusta a la Directiva N° 10, de 2008, emitida por la Dirección de ChileCompras, en orden a que es requisito para considerar la prórroga que este no haya terminado. Además, esa entidad realizó el proceso licitatorio ID 2200-25-LQ18, para la contratación de servicios de guardias de seguridad del Centro de Salud Dr. Luis Gajardo Guerrero de San Felipe con una demora de 5 meses y medio -o 168 días- de iniciado el trato directo que prorrogó el suministro de esos servicios. Similar situación ocurrió con el servicio de publicidad prorrogado hasta el 30 de abril de 2019, respecto del cual, a la fecha de auditoría -esto es, 20 de noviembre de 2019-, la entidad no había iniciado un proceso de adquisición, lo que evidencia la falta de medidas para planificar y desarrollar con la debida antelación un proceso licitatorio.

En virtud de lo expuesto, esa entidad, en lo sucesivo, deberá delimitar las responsabilidades de las unidades involucradas en la administración de los contratos suscritos e implementar mecanismos de control que permitan dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable a las adquisiciones, así como a lo indicado en las bases y contratos suscritos, evitando la reiteración de los hechos observados (Acápite II, numeral 3, letras a) y b) (C)).

6. Se evidenció que el SSA consignó en las bases de las licitaciones ID 2200-27-LQ18, "Servicios de aseo, mantención jardines y mantenimiento menor de edificios para Centro de Salud Dr. Luís Gajardo Guerrero", e ID 2200-23-LQ18, "Servicios de aseo y mantención menor para edificios dependientes del SSA", el factor "Comportamiento Contractual Anterior", medido por la aplicación de encuestas de satisfacción a clientes, asignando un puntaje 0 a aquellos oferentes que obtuvieron puntajes inferiores a nota 4.0, y a aquellos sin información de evaluaciones, afectando el trato igualitario de esos oferentes, debiendo esa entidad dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en cuanto a perfeccionar en las próximas licitaciones el aludido factor de evaluación, a fin de que las bases contengan criterios objetivos para decidir la adjudicación (Acápite II, numeral 4 (C)).

7. Se determinó que la entidad pagó

la suma de $118.062.665 al proveedor Comercial [redacted], con cargo al contrato suscrito en el marco de la licitación pública ID 2200-40-LP17, para el suministro de servicios de mantenciones y reparaciones de vehículos SAMU Aconcagua, excediendo en la suma de $55.542.694 el monto anual establecido en la resolución exenta N° 1.973, de 2017, que adjudicó dicho proceso concursal, correspondiendo que la entidad adopte medidas e implemente un control sobre la materia, para evitar la reiteración de la situación similares (Acápite II, numeral 5 (C)).

8. Se verificó que la entidad dictó 9 resoluciones que aprueban contrataciones y las respectivas órdenes de compras, para regularizar servicios que ya había recibido, contraviniendo el principio de celeridad y de irretroactividad, debiendo el servicio auditado, en lo sucesivo, delimitar las responsabilidades de las unidades involucradas en la administración de los contratos suscritos y, además, dictar las resoluciones que aprueban los contratos y emitir las respectivas órdenes de compra de manera oportuna, a objeto de ajustar su proceder a lo anotados principios de celeridad y de irretroactividad preceptuados en los artículos 7° y 52 de la ley N° 19.880, evitando con ello su reiteración (Acápite II, numeral 6 (C)).

9. Se determinaron casos en que el pago del documento tributario al proveedor varía desde 50 y 161 días, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra d), de la glosa 02, de la Partida Ministerio de Salud, de la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, y en la letra e), de la misma glosa y partida de la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, referidos a que "las obligaciones devengadas deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha en que la factura fuera aceptada", por lo que, independientemente de las razones que motivaron esas tardanzas, ese ente debe efectuar las gestiones pertinentes que le permitan dar continuidad al servicio y pagar en los plazos que regula el ordenamiento jurídico, para evitar así la reiteración de lo detectado (Acápite II, numeral 7 (C)).

10. Se constató que el servicio emitió certificados de disponibilidad presupuestaria sin indicar el monto, subtítulo ni el ítem al cual se refiere el gasto, lo que impide comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, el que dispone que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previo a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, por lo que deberá adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la citada normativa, y en la oportunidad que sea requerido, como asimismo, implementar la citada inter-operatividad entre los sistemas SIGFE y mercado público (Acápite II, numeral 8 (C)).

11. Se corroboró que el SSA devengó y pagó 40 facturas, ascendentes a la suma de $389.010.047, en el periodo presupuestario del año siguiente, infringiendo los principios de

imputación presupuestaria y del devengado, consignados en la resolución N° 16, de 2015, debiendo la entidad auditada, en lo sucesivo contabilizar todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independiente de que estos hayan sido percibidos o pagados. Asimismo, deberá considerar las instrucciones de cierre contable que imparta este Organismo de Control, referidas a contabilización de deudores y acreedores presupuestarios al 31 de diciembre de cada año (Acápite III, numeral 1 (C)).

12. Se verificó que el manual de procedimiento denominado "Devengo y Pago de Facturas", no se encuentra aprobado por la autoridad competente, lo que no se aviene al artículo 3° de la ley N° 19.880, correspondiendo que la entidad auditada adopte la medida comprometida, en cuanto a sancionar el referido manual, lo que debe ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo, registrando el resultado y los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite I, numeral 2 (MC)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el Servicio de Salud Aconcagua, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC o LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Unidad de Control de esa entidad edilicia, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbase a la Directora y al Auditor Interno, ambos del Servicio de Salud Aconcagua; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

ÓRDENES DE COMPRAS EMITADAS QUE EXCEDEN SERVICIO CONTRATADO POR LICITACIÓN PUBLICA 2200-40-LP17

ID ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO $
2200-978-SE17	10-08-2017	427.966
2200-1004-SE17	18-08-2017	331.838
2200-1127-SE17	08-09-2017	1.290.051
2200-1249-SE17	10-10-2017	3.639.131
2200-1256-SE17	11-10-2017	2.279.043
2200-1257-SE17	11-10-2017	640.234
2200-1258-SE17	11-10-2017	905.081
2200-1354-SE17	30-10-2017	904.400
2200-1355-SE17	30-10-2017	103.237
2200-1407-SE17	14-11-2017	1.049.260
2200-1453-SE17	20-11-2017	9.305.182
2200-1547-SE17	11-12-2017	553.350
2200-1549-SE17	11-12-2017	2.353.262
1636-3186-SE17	28-12-2017	1.296.678
2200-1756-SE17	28-12-2017	3.956.706
2200-13-SE18	04-01-2018	323.494
2200-17-SE18	08-01-2018	3.083.859
2200-37-SE18	12-01-2018	2.781.862
1636-148-SE18	15-01-2018	180.464
2200-157-SE18	02-02-2018	1.315.430
1636-320-SE18	05-02-2018	621.607
2200-276-SE18	28-02-2018	2.062.071
2200-277-SE18	28-02-2018	3.822.214
2200-327-SE18	14-03-2018	1.095.983
2200-328-SE18	14-03-2018	7.765.691
2200-329-SE18	14-03-2018	1.095.983
2200-413-SE18	26-03-2018	1.605.915
2200-462-SE18	05-04-2018	3.801.466
2200-514-SE18	17-04-2018	2.136.846
2200-554-SE18	27-04-2018	3.233.275
2200-664-SE18	24-05-2018	3.408.997
2200-694-SE18	04-06-2018	3.826.288
2200-737-SE18	11-06-2018	1.446.294
2200-745-SE18	12-06-2018	1.735.554
2200-813-SE18	28-06-2018	2.523.343
2200-865-SE18	13-07-2018	3.574.969
2200-1031-SE18	20-08-2018	3.871.030
2200-1043-SE18	23-08-2018	6.269.184
2200-1118-SE18	11-09-2018	6.298.469
2200-1347-SE18	07-11-2018	1.538.206
2200-1430-SE18	26-11-2018	6.774.693
2200-1519-SE18	06-12-2018	3.310.167
2200-1594-SE18	27-12-2018	6.400.300
2200-33-SE19	17-01-2019	3.123.592
TOTAL		118.062.665

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

ANEXO N° 2

ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES

DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATACION		ORDEN DE COMPRA		PERIODO PRESTACION SERVICIO	
	N°	FECHA	N°	FECHA	DESDE	HASTA
Servicio de guardias de seguridad Centro de Salud Dr. Luis Gajardo Guerrero y Centro de Demencia Quicalcura.	3560	19-12-18	2200-138-SE18	02-02-18	01-11-18	31-12-18
	934	21-03-18	2200-443-SE18	03-04-18	01-01-18	30-04-18
Servicio de guardias de seguridad Centro de Salud Dr. Luis Gajardo Guerrero.	1904	4-06-18	2200-780-SE18	06-07-18	01-01-18	31-05-18
Habilitación del recinto Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes.	3683	29-12-17	2200-1762-SE17	29-12-17	01-11-18	15-12-18
Habilitación del recinto Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes.	14	10-01-18	2200-190-SE18	12-02-18	18-12-17	31-01-18
Servicios de mantención y reparativa de los móviles del SAMU Aconcagua.	3940	29-12-17	2200-191-SE18	12-02-18	24-05-18	19-07-17
Provisión de 1200 licencias LUN del sistema de información para las redes asistenciales SIDRA	1633	14-05-18	2200-892-SE18	07-08-18	01-01-18	31-05-18
Servicios de guardias de seguridad en la Obra "Reposición Centro de Salud Familiar Panquehue"	3895	29-12-17	2200-151-SE18	02-01-18	13-10-17	Entrega del edificio CESFAM Panquehue a esa Municipalidad.
Publicidad en radios, televisión, sitio web y diarios.	288	05-02-19	Múltiples		01-01-19	Al 30-04-19 y hasta que se resuelva el proceso de licitación 2019.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

ANEXO N° 3

FACTURAS PAGADAS DESPUÉS DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS LEYES N° 21.503 Y 21.125, LA GLOSA 02, DE LA PARTIDA MINISTERIO DE SALUD

RUT PROVEEDOR	FOLIO DE PAGO			DOCUMENTO TRIBUTARIO				
	N°	AÑO	FECHA DE PAGO	N°	FECHA	FECHA RECEPCIÓN	MONTO $	DÍAS DEMORA PAGO
[redacted]3	2938	2018	24-08-18	319	05-07-18	05-07-18	1.678.500	50
77917240-6	3493	2018	09-10-18	5647	10-08-18	17-08-18	20.732.894	53
76550831-2	1659	2018	30-05-18	568	02-04-18	06-04-18	7.765.691	54
[redacted]5	1070	2018	11-04-18	14	10-01-18	15-02-18	4.020.653	55
76066363-8	589	2019	28-02-19	4229	03-01-19	04-01-19	389.844	55
85482500-3	589	2019	28-02-19	1956	31-12-18	03-01-19	333.200	56
[redacted]K	564	2019	28-02-19	193	02-01-19	03-01-19	107.100	56
[redacted]9	589	2019	28-02-19	727	02-01-19	03-01-19	714.000	56
[redacted]9	589	2019	28-02-19	728	02-01-19	03-01-19	714.000	56
60910000-1	602	2018	09-03-18	261732	05-01-18	11-01-18	37.526.580	57
76550831-2	4107	2018	27-11-18	664	01-10-18	01-10-18	6.298.469	57
76458798-7	1725	2019	30-05-19	1	28-03-19	01-04-19	1.453.125	59
76757337-5	1716	2019	28-05-19	13	29-03-19	29-03-19	1.229.300	60
77917240-6	3493	2018	09-10-18	5636	31-07-18	09-08-18	20.429.875	61
96590530-8	1821	2019	05-06-19	274287	05-04-19	05-04-19	9.962.680	61
85707700-8	3922	2018	13-11-18	34185	31-08-19	12-09-18	7.919.450	62
77596940-7	3881	2018	12-11-18	309009	29-08-18	10-09-18	742.560	63
77917240-6	4096	2018	26-11-18	5695	12-09-18	24-09-18	20.732.894	63
60910000-1	602	2018	09-03-18	261704	05-01-18	04-01-18	58.970.340	64
76711330-7	3881	2018	12-11-18	69106	06-08-18	07-09-18	13.909.077	66
76061648-6	1725	2019	28-05-19	844	23-11-18	21-03-19	2.608.956	68
76061648-6	3973	2018	12-11-18	594	25-07-18	23-08-18	2.608.956	81
76550831-2	814	2019	22-03-19	721	28-12-18	28-12-18	6.400.300	84
96504550-3	1890	2019	05-06-19	47338	11-03-19	13-03-19	774.170	84
76621270-0	1659	2018	30-05-18	2831	01-03-18	06-03-18	697.963	85
76061648-6	4828	2018	28-12-18	690	22-09-18	04-10-18	2.608.956	85
76061648-6	4828	2018	28-12-18	659	23-08-19	04-10-18	2.608.956	85
85707700-8	807	2019	22-03-19	37044	30-11-18	24-12-18	7.919.450	88
60910000-1	966	2019	28-03-19	330940	22-12-18	28-12-18	60.326.662	90
76621270-0	1070	2018	11-04-18	2798	29-12-17	08-01-18	697.963	93
77596940-7	3881	2018	12-11-18	341061	02-08-18	07-08-18	233.240	97
96945670-2	3881	2018	12-11-18	194533	02-08-18	06-08-18	10.112.025	98
77596940-7	3881	2018	12-11-18	341040	02-08-18	06-08-18	647.360	98
76711330-7	3869	2018	12-11-18	68180	06-07-18	06-08-18	13.909.077	98
76437991-8	825	2019	25-03-19	21235	10-12-18	14-12-18	2.250.361	101

RUT PROVEEDOR	FOLIO DE PAGO			DOCUMENTO TRIBUTARIO				
	N°	AÑO	FECHA DE PAGO	N°	FECHA	FECHA RECEPCIÓN	MONTO $	DÍAS DEMORA PAGO
83002400-K	1059	2019	09-04-19	500542	17-12-18	27-12-18	1.188.810	103
91637000-8	1059	2019	09-04-19	252533	17-12-18	27-12-18	1.450.491	103
77917240-6	1821	2019	05-06-19	5953	12-02-19	18-02-19	21.514.365	107
77917240-6	3417	2018	04-10-18	5538	07-07-18	12-06-18	26.416.250	114
76550831-2	1519	2019	13-06-19	746	18-02-19	18-02-19	7.795.087	115
[redacted]6	2058	2018	25-06-18	132	13-02-18	27-02-18	11.534.937	118
96945670-2	1791	2018	07-06-18	176807	05-02-18	07-02-18	10.112.025	120
91637000-8	821	2019	18-04-19	250652	12-12-18	18-12-18	3.376.328	121
76621270-0	3331	2018	04-10-18	2873	28-05-18	04-06-18	697.963	122
77917240-6	2931	2018	22-08-18	5451	09-04-18	20-04-18	24.197.117	124
76205137-0	2536	2018	30-07-18	1938	23-03-18	26-03-18	50.872.500	126
96945670-2	1725	2019	30-05-19	211598	18-01-19	24-01-19	10.465.943	126
76237266-5	821	2019	18-04-19	694837	04-12-18	10-12-18	1.148.350	129
83002400-K	821	2019	18-04-19	500226	05-12-18	06-12-18	1.188.810	133
77917240-6	1398	2018	05-05-18	5253	11-12-17	22-12-17	26.200.316	134
76773210-4	3860	2018	08-11-18	35991	22-03-19	27-06-18	928.200	134
76773210-4	3860	2018	08-11-18	35992	22-03-19	27-06-18	928.200	134
76773210-4	3860	2018	08-11-18	35993	22-03-19	27-06-18	928.200	134
85707700-8	1398	2018	04-05-18	276686	30-11-17	21-12-17	13.554.100	134
76779774-5	1725	2019	30-05-19	207	07-01-19	14-01-19	1.207.255	136
77917240-6	1716	2019	28-05-19	5912	09-01-19	11-01-19	20.732.894	137
77917240-6	2931	2018	22-08-18	5407	08-03-18	04-04-18	24.066.769	140
85707700-8	1659	2018	30-05-18	28445	31-12-17	10-01-18	11.858.350	140
77917240-6	3426	2018	04-10-18	5493	09-05-18	15-05-18	26.235.102	142
77917240-6	1791	2018	07-06-18	5325	09-01-18	12-01-18	24.241.899	146
85707700-8	3115	2018	06-09-18	30530	31-03-18	12-04-18	11.858.350	147
76032097-8	3406	2018	05-10-18	65331	03-05-18	04-05-18	10.949.785	154
77917240-6	2661	2018	08-08-18	5358	08-02-18	02-03-18	23.851.656	159
77917240-6	1716	2019	28-05-19	5860	12-12-18	18-12-18	20.732.894	161
						TOTAL	720.267.573	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

ANEXO N° 4

GASTOS CONTABILIZADOS EN PERIODO CONTABLE POSTERIOR

NOMBRE	RUT	DEVENGO		EGRESO		FACTURA			MES DE PERFECCIO-NAMIENTO DE ADQUISICIÓN	DETALLE FACTURA
		FOLIO	FECHA	FOLIO	AÑO	N°	FECHA	MONTO $		
[redacted]	[redacted]	45	31-01-18	98	2018	313	01-01-18	10.036.041	Diciembre 2017.	Servicio de aseo, mantención edificio Dr. Luis Gajardo , mes de diciembre 2017.
[redacted]	[redacted]	45	31-01-18	98	2018	314	01-01-18	5.340.060	Diciembre 2017.	Servicio de aseo, mes de diciembre 2017.
[redacted]	[redacted]	44	31-01-18	98	2018	122	02-01-18	8.449.000	Diciembre 2017.	Servicio de vigilancia para centro de salud familiar LGG-UAI, mes diciembre 2017.
[redacted]	[redacted]	58	31-01-18	206	2018	315	01-01-18	4.234.853	Desde1 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2017	Trabajos habilitación inmueble Centro de Salud Mental Comunitario de Los Andes, desde el 1 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2017.
Soc. Periodística El Andino Ltda.	85.482.500-3	119	01-01-18	248	2018	1562	27-12-17	333.200	Diciembre 2017.	Publicidad en Diario El Andino, mes de diciembre 2017.
Sociedad De Comunicaciones El Trabajo Ltda.	76.066.363-8	119	01-01-18	248	2018	3703	04-01-18	389.844	Diciembre 2017.	Publicación mes de diciembre 2017, en diario El Trabajo de San Felipe.
[redacted]	[redacted]	396	22-02-18	583	2018	14	15-02-18	714.000	Marzo, abril, mayo y junio, 2017.	Servicios baner, servicios de marzo, abril, mayo y junio 2017.
[redacted]	[redacted]	396	22-02-18	583	2018	15	15-02-18	714.000	Julio, agosto, septiembre y octubre de 2017	Servicios baner, servicios de julio, agosto, septiembre y octubre 2017.
Universidad de Chile	60.910.000-1	168	02-02-18	602	2018	261704	05-01-18	58.970.340	Año 2017.	Arancel 2017 Programa formación especialista. Convenio Asofamench, 11 alumnos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUT	DEVENGO		EGRESO		FACTURA			MES DE PERFECCIO-NAMIENTO DE ADQUISICIÓN	DETALLE FACTURA
		FOLIO	FECHA	FOLIO	AÑO	N°	FECHA	MONTO $		
Universidad de Chile	60.910.000-1	168	02-02-18	602	2018	261732	05-01-18	37.526.580	Año 2017.	Arancel 2017 programa formación especialistas convenio Asofamech, 7 alumnos.
[redacted]	[redacted]	645	14-03-18	740	2018	271	22-01-18	1.195.600	Diciembre 2017.	Desayuno Navidad DSSA, diciembre de 2017.
Soc. De Servicios Empresariales Advisor It Ltda.	76.621.270-0	190	05-02-18	1070	2018	2798	29-12-17	697.963	Diciembre 2017.	Servicios profesionales proyecto SIDRA, diciembre 2017.
Oxigeno Medicinal Domiciliario	85.707.700-8	382	20-02-18	1398	2018	276686	30-11-17	13.554.100	Noviembre 2017.	Servicios oxígeno 12 hora noviembre 2017.
Soc. de Ing. en Informática Saydex Ltda.	77.917.240-6	108	01-02-18	1398	2018	5253	11-12-17	26.200.316	Noviembre 2017.	Prestación de servicios para redes asistenciales noviembre de 2017.
Empresa Comercial [redacted]	76.550.831-2	1170	22-04-18	1659	2018	568	02-04-18	7.765.691	Agosto a diciembre 2017.	Reparación vehículo patente HPBJ45, noviembre 2017.
Oxigeno Medicinal Domiciliario	85.707.700-8	382	20-02-18	1659	2018	28445	31-12-17	11.858.350	Diciembre 2017.	Servicios oxígeno 12 horas. Diciembre 17.
Soc. de Ing. en Informática Saydex Ltda.	77.917.240-6	108	01-02-18	1791	2018	5325	09-01-18	24.241.899	Diciembre 2017.	Mantención del sistema de información para las redes asistenciales SIDRA, servicios diciembre 2017.
[redacted]	[redacted]	276	13-02-18	2058	2018	132	13-02-18	11.534.937	Mayo a Julio 2017.	Según OC 2200-191-SE18, reparaciones y mantenciones realizadas en el año 2017.
Carestream Health Ltda.	76.773.210-4	2400	17-07-18	3860	2018	35991	22-03-18	928.200	Noviembre 2017.	1 Imagen management system rental, 1 servicio de mantenimiento solución Carestream, noviembre 2017.
Carestream Health Ltda.	76.773.210-4	2400	17-07-18	3860	2018	35992	22-03-18	928.200	Diciembre 2017.	1 Image management system rental, 1 servicio de mantenimiento solución Carestream, diciembre 2017.
[redacted]	[redacted]	6	18-01-19	71	2019	468	01-01-19	11.415.455	Diciembre 2018.	Servicio de aseo, jardines mantenimiento menor de edificios centro de salud Luis Gajardo, diciembre 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUT	DEVENGO		EGRESO		FACTURA			MES DE PERFECCIO-NAMIENTO DE ADQUISICIÓN	DETALLE FACTURA
		FOLIO	FECHA	FOLIO	AÑO	N°	FECHA	MONTO $		
[redacted]	[redacted]	6	18-01-19	71	2019	469	01-01-19	6.624.004	Diciembre 2018.	Servicio de aseo, jardines mantenimiento, diciembre 2018.
[redacted]	[redacted]	7	18-01-19	72	2019	230	01-01-19	6.366.500	Diciembre 2018.	Servicio de seguridad mes de diciembre 2018, ID 2200-25-LQ18.
Air Liquide Chile S.A.	96.590.530-8	271	14-02-19	521	2019	256536	27-12-18	10.017.420	Noviembre 2018.	Servicios oxigenoterapia, noviembre 2018.
[redacted]	[redacted]	350	19-02-19	564	2019	193	02-01-19	107.100	Diciembre 2018.	Servicio publicidad por el canal TVMAS diciembre 2018.
Soc. Periodística El Andino Ltda.	85.482.500-3	331	19-02-19	589	2019	1956	31-12-18	333.200	Diciembre 2018.	Publicidad en Diario El Andino, diciembre 2018.
Sociedad de Comunicaciones El Trabajo Ltda.	76.066.363-8	353	19-02-19	589	2019	4229	03-01-19	389.844	Diciembre 2018.	Publicación diciembre 2018.
[redacted]	[redacted]	337	19-02-19	589	2019	727	02-01-19	714.000	Octubre, noviembre y diciembre 2018.	Publicidad en diario electrónico putaendoinforma.cl., septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018.
[redacted]	[redacted]	337	19-02-19	589	2019	728	02-01-19	714.000	Octubre, noviembre y diciembre 2018.	Servicio de publicidad en radio FM Vida, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018.
Oxigeno Medicinal Domiciliario	85.707.700-8	394	21-02-19	807	2019	37044	30-11-18	7.919.450	Noviembre 2018.	Servicios oxigeno 12 horas. Noviembre 18.
Empresa Comerci[redacted]	76.550.831-2	405	21-03-19	814	2019	721	28-12-18	6.400.300	Octubre y noviembre 2018.	Reparación vehículos patentes HLSY53, DLYY14, GZYX38, HVFL96, DLWF46, HLSY52, HVFL99, HYTJ30, GZYX39, GZYX37, OC2200-1594-SE18.
Novartis Chile S A	83.002.400-K	202	11-02-19	821	2019	500226	05-12-18	1.188.810	Diciembre 2018.	Medicamentos recepción diciembre 2018.
Laboratorios Andrómaco S.A.	76.237.266-5	128	06-02-19	821	2019	694837	04-12-18	1.148.350	Diciembre 2018.	Medicamentos recepción diciembre 2018.
Laboratorios Recalcine S.A	91.637.000-8	192	11-02-19	821	2019	250652	12-12-18	3.376.328	Diciembre 2018.	Medicamentos recepción diciembre 2018.
Seven Pharma Chile S.P.A.	76.437.991-8	195	11-02-19	825	2019	21235	10-12-18	2.250.361	Diciembre 2018.	Medicamentos recepción diciembre 2018.

NOMBRE	RUT	DEVENGO		EGRESO		FACTURA			MES DE PERFECCIO-NAMIENTO DE ADQUISICIÓN	DETALLE FACTURA
		FOLIO	FECHA	FOLIO	AÑO	N°	FECHA	MONTO $		
Universidad de Chile	60.910.000-1	522	28-02-19	966	2019	330940	22-12-18	60.326.662	Año 2018.	Arancel 2018 programa Formación especialistas. Res 31, 11 alumnos
Novartis Chile SA	83.002.400-K	109	05-02-19	1059	2019	500542	17-12-18	1.188.810	Diciembre 2018.	Eufremin 100 MG 30 FCT
Laboratorios Recalcine SA	91.637.000-8	109	05-02-19	1059	2019	252533	17-12-18	1.450.491	Diciembre 2018.	Dicomez comprimidos 100 mg x 30 bio - Senexon
Soc. de Ing. en Informática Saydex Ltda.	77.917.240-6	270	14-02-19	1716	2019	5860	12-12-18	20.732.894	Septiembre 2018.	Prestación de servicios para redes asistenciales, septiembre 2018.
Soc. de Ing. en Informática Saydex Ltda.	77.917.240-6	270	14-02-19	1716	2019	5912	09-01-19	20.732.894	Diciembre 2018.	Prestación de servicios para redes asistenciales, diciembre 2018.
TOTAL								389.010.047		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Aconcagua.

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 894 DE 2019

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 1, letras a) y b)	Se comprobó que la entidad omitió el control previo de legalidad en la contratación de 1.200 licencias de usuarios nombrados del SIDRA, además, esa contratación no exigió entregar una garantía por el fiel y oportuno cumplimento de contrato.	Corresponde que el SSA instruya un procedimiento disciplinario, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga.	(AC)			
Acápite III, numeral 2, letras a) y b)	La entidad pagó servicios de mantención preventiva y reparativa de los móviles del SAMU Aconcagua, en circunstancias que en algunos casos el ingreso del vehículo al taller no aparece registrado en la bitácora, consignando incluso la realización de viajes durante ese periodo.	Corresponde que el SSA instruya un procedimiento disciplinario, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga.	AC)			
Acápite I, numeral 3, letras a) y b)	Se advirtió la falta de controles respecto del uso y registro de información de los vehículos del SAMU Aconcagua, así como la falta de revisiones de bitácoras.	El SSA deberá elaborar las hojas de vida de los vehículos procurando utilizar un formato que permita asegurar la confiabilidad de la información e implementar la revisión bitácoras.	(C)			
Acápite I, numeral 2	Se verificó que el manual de procedimiento denominado "Devengo y Pago de Facturas", no se encuentra aprobado por la autoridad competente.	Sancionar el referido manual, lo que debe ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.	(MC)			